

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripción en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripción para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirijirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTÍA OFICIAL DE LA GACETA.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno Civil
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER****CIRCULAR NÚMERO 419.**

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, se me dice con fecha 6 del actual lo que sigue.

«Por Reales órdenes que el Ministerio de la Guerra ha comunicado á este de la Gobernación, han sido dados de baja en el ejército el Teniente del batallón provincial de Gerona D. José Alon y Moraques, el de igual clase de cazadores de Segorbe D. Nicolás Arcocha García, el de la misma del provincial de Baeza D. Fernando Gómez Rentero, y el Subteniente del regimiento infantería de la Constitución, D. José Decress Blasco. Igualmente lo ha sido en las listas de la Armada el Fiscal del Juzgado de la provincia marítima de Almería, Don Antonio Díaz Fernández, según Real orden expedida por el Ministerio de Marina. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer dichos individuos en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 18 de Diciembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NÚMERO 420.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno dentro de los primeros ocho días del mes de Enero próximo de 1861 un estado, arreglado al modelo puesto á continuación, de los extranjeros que pernocten en sus respectivos Distritos el día 31 del corriente; encargándoles que evadan este servicio con la mayor exactitud y que pongan

los nombres y apellidos de dichos extranjeros en letra clara y como corresponde, con el fin de abrir el oportuno registro con puntualidad y el esmero que requiere este asunto. Santander 18 de Diciembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

Nombres y apellidos.	Patria.	Estado.	Profesión.	Edad.	Domiciliado.	Transeunte.	Años de residencia en España.	Observaciones.
(Sello.)								
ESTADO de los extranjeros domiciliados y transeuntes residentes en este pueblo el dia 31 de Diciembre de 1860.								

(Fecha y firma del Alcalde.)

PUEBLO D.

AÑO DE 1861.

Partido judicial de.....

CIRCULAR NÚMERO 421.
Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación se me dice con fecha 21 de Noviembre último, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernación con fecha 17 del actual lo que sigue.—Excmo. Sr.—De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Estado, pongo en conocimiento de V. E. que el encargado del Consulado de España en Sierra Leona participa con fecha 19 de Octubre último que se goza de una perfecta salud hace algunos meses en aquella colonia, habiendo desaparecido completamente la fatal epidemia que ha asolado aquella costa; por cuyo motivo se expide á los buques patente limpia.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 18 de Diciembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NÚMERO 422.
Dow Antonio Barillas y D. Felipe Agüero Carrera, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Piélagos, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 19 de Diciembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

Ministerio Fiscal.- Audiencia de Burgos.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Estadística criminal.—Circular.—Constando en este Ministerio la falta de puntualidad y exactitud con que los Alcaldes remiten á los Promotores fiscales los datos relativos a los juicios verbales por faltas que se ejecutarán en primera instancia, orasando por consiguiente continuas dilaciones que entorpecen el servicio del importante ramo de la Estadística criminal, la Reina (q. D. g.) se ha servido adoptar las disposiciones que siguen. Primera. Los Alcaldes desde 1º de Enero del año próximo remitirán á los respectivos Promotores fiscales testimonio literal de la sentencia de cada uno de los juicios verbales que celebren, exceptuando aquellos en los cuales por haberse interpuesto y admitido la apelación por cualquiera de las partes, tie-

nen que remitir una copia testimoniada del acta y de la sentencia al Juez de primera instancia, conforme á lo dispuesto en la regla 12 de la ley provisional, reformada para la aplicación del Código penal. Segunda. Los Alcaldes en cuyos Distritos municipales no se hubiese celebrado ningún juicio por faltas; al fin de cada mes lo pondrán en conocimiento del Promotor fiscal respectivo, acompañando al efecto testimonio negativo que lo acredite. Tercera. Las referidas autoridades municipales se limitarán en lo sucesivo á poner en conocimiento del Ministerio fiscal al fin de cada mes el número de corregidos gubernativamente con distinción de sexos. Cuarta. Los Promotores fiscales, con presencia de todos los testimonios de las sentencias que hayan dictado los Alcaldes en los juicios verbales por faltas que se hayan ejecutado ante su autoridad, formarán como hasta aquí los estados mensuales, que elevarán á este Ministerio durante los quince días siguientes al mes en que corresponda. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1860.—El Subsecretario, Antonio Casanova.—Sr. Fiscal de la Audiencia de Burgos.

Administración principal de Correos de Santander.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

Según lo dispuesto por la Dirección general de Ultramar, los buques correos para la Isla de Cuba, saldrán desde 1º de Enero próximo en los días siguientes.

MESES.	Días de salida de Cádiz.	Idem de La Habana.
Enero	1º y 20	6 y 26
Febrero	10	16
Marzo	1º y 20	6 y 26
Abril	10	16
Mayo	1º y 20	6 y 26
Junio	10	16
Julio	1º y 20	6 y 26
Agosto	10 y 50	16
Setiembre	"	4

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 14 de Diciembre de 1860.—Manuel Gómez Salas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—*Rentas para el dia 15 de Enero de 1861 a las once de su mañana.*

Debiendo procederse al arrendamiento de 24 prados y 4 tierras señalados en el inventario con los números 5536 al 5536, radicantes en término de Yermo, radicantes en término de Cártes, los cuales proceden de la cofradía de la Concepción del Yermo, que en la actualidad lleva en arriendo D. Enrique Guerra, se señala el expresado dia 15 de Enero próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Cártes, cuya subasta ha de tener efecto ante el Sr. Alcalde del mismo, el Procurador sindico y un Escrivano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuacion se anuncia y estará de manifiesto en dicha Alcaldía, y será adjudicado al sujeto que haga mas mejora sobre los doscientos sesenta y un reales que actualmente produce, quedando sujeto el expediente de remate á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo dia 15 de Enero próximo, bajo igual forma y condiciones ante los funcionarios que se expresan en el anuncio anterior, en referido local casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponden y se dirán y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en cada uno de ellos, se verificará también el arrendamiento á pública subasta con admisión de pujas á la llana de las fincas de los pueblos y proporcionalidad que á continuacion se expresan.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos	Corporacion á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por cada subasta.
Partido de Torrelavega.								
Partido de Cártes.								
5398 al 5945	11 prados y 7 tierras.	52 carros.	Cártes	D. Enrique Guerra	271			
5364 al 5385	5 tierras.	82 idem	Cártes	El mismo	221			
5355 al 5357	5 prados	47 idem	Elm.	El mismo	81			
5916 al 5951	25 prados y 11 tierras.	197 idem	Mogro	Severino Pruneda	579			
5932 al 5954	Y 7588 ^b	27 prados	Bárcena	El mismo	150			
5975	Una tierra	95 idem	Miengo	Idem	150			
5976	Un prado	1 idem	Miengo	Idem	2			
5977 y 5978	2 prados	20 idem	Cudon.	Idem	25			
5266 al 5269	3 idem y una tierra	10 idem	Gornazó	Idem	45			
5844 y 5842	Una idem y un prado	45 idem	Molledo	Idem	100			
3876 al 3882	7 idem	4 1/2 idem	Molledo	Idem	30			
3515 al 5320	5 idem y una tierra	5 idem	Molledo	Idem	150			
3845 al 5854	8 idem y 4 prados.	6 peonadas y 15 carros.	Molledo	Idem	210			
3855 al 5864 y 5580	7 idem y 4 tierras.	5 peonadas, 28 carros y 3/4.	Molledo	Idem	216			
5275 al 5279 y 7584	4 idem y 2 prados.	35 carros.	Molledo	Idem	190			
5280 al 5285	3 idem y una tierra	44 1/2 idem	Molledo	Idem	177			
5521 al 5527	4 prados	5 1/2 idem	Santuario de Sta. Agueda de Molledo	Idem	39			
5528 al 5533	4 prados y 2 tierras	12 idem y 4 1/2 peonadas	Santuario de San Martín de Quevedo	Idem	126			
5272 al 5274	5 prados	18 carros	Silio	Idem	200			
5883 al 5889	6 prados y una tierra	4 1/2 peonadas y 4 carros.	Idem	Idem	46			
5547 al 5525	4 prados y 5 tierras	20 carros y 4 1/2 peonadas.	Idem	Idem	264			
5890 al 5897 y 7585	7 tierras y 2 heredades.	5 idem y 4 carros y 1/4 carro.	Media Concha	Idem	390			
5526 al 5534	5 prados y 5 tierras	6 1/2 peonadas y 16 tierras.	Cabejo	Idem	168			
5270 y 5271	2 tierras	6 1/2 carros	Helguera	Idem	310			
5423 al 5454 y 7575	9 tierras y 4 prados	148 carros	Puente Abios	Idem	60			
5259 al 5245	4 tierras y un prado	18 carros	Ongayo	Idem	250			
5466 al 5469 y 14.	4 idem y una casa.	36 carros	Suances	Idem	28			
5594 al 5603	10 prados	50 idem	Ongayo	Idem	154			
5244 al 5247	3 prados y una tierra	6 idem	Quijas	Idem	40			
3604 al 3610	4 tierras y 3 prados	12 idem	Cerrazo	Idem	40			
5248 al 5254	2 tierras y 2 prados	40 idem	Mercadal	Idem	500			
5684 al 5689	4 tierras y 3 prados	45 idem	Reocin	Idem	500			
5669 al 5720 y 7579	14 prados y 9 tierras	69 1/2 idem	Barcenaciones	Idem	500			
5721 al 5730	7 prados y 3 tierras	52 idem	Golvard	Idem	500			
5665 al 5685	11 prados y 10 tierras	68 id-m	Busta	Idem	500			
5731 al 5734	4 tierras	43 idem	Reocin	Idem	500			
5735 al 5736	2 prados	2 carros	Reocin	Idem	500			
5737	Un prado	40 idem	Busta	Idem	500			
5159 a) 5182	29 prados y 17 tierras.	94 idem	Reocin	Idem	500			
7682 al 7714	19 prados y 14 tierras.	67 idem	Reocin	Idem	500			
7716 al 7726	11 prados	25 idem	Reocin	Idem	500			
7727 al 7730	Una tierra y 3 prados.	40 idem	Reocin	Idem	500			
7731	Un prado	1 1/2 idem	Reocin	Idem	500			
7732 al 7740	10 idem	40 1/2 idem	Reocin	Idem	500			
6187 al 6203	14 prados y 4 tierras.	37 idem	Reocin	Idem	500			

La Comision de Estadística general del Reino en circular de 12 del actual me dice lo que sigue.

«A estas horas deben estarse repartiendo las cédulas de inscripción para el Censo, á las Juntas municipales de todas las provincias. En las mas atrasadas, por haber sufrido demora la llegada de las cédulas á la capital á consecuencia de las fuertes lluvias, las Juntas provinciales cuidarán naturalmente de recuperar el tiempo perdido, y redoblarán de esfuerzos, para que ninguna Junta municipal deje de estar provista de sus cédulas, cuando no acaso el dia 18, segun está dispuesto por punto general, al menos un par de días antes de la inscripción, es decir el 23.

En algunas localidades ofrecerá la estación obstáculos mas ó menos previstos para la repartición; pero empeño es y necesidad superarlos á todo trance. No ha de turbarse la armonía ni romperse la unidad, que es de esencia en el censo de la población.

Varias provincias han preguntado por los padrones y resúmenes. A todo se proveerá á su tiempo. La Comisión central tiene adoptadas sus medidas y arreglado su sistema. Las operaciones han de practicarse sin precipitación como sin languidez, ordenadas, escalonadas y concertadas para producir efecto. Por de pronto se remiten á V. S. los ejemplares que han parecido suficientes de las clasificaciones de los habitantes por profesiones y oficios, así como de los padrones de pueblo, y de los resúmenes por Ayuntamientos.

El orden con que han de usarse y llenarse, ha parecido á la Comisión central deber ser el siguiente:

Artículo 1.^º Despues de recogidas las cédulas de inscripción el dia 26, cada Junta municipal se ocupará prouila y minuciosamente en examinarlas, en ver si contienen equivocaciones, y en enterarse de si se han cometido omisiones, ya porque faltén personas en una cédula, ya porque hay familias que no se hubiesen inscrito ó empadronado. Se corregirán las equivocaciones y se suplirán las omisiones, se darán cédulas á las familias no empadronadas, y en este asiduo y delicado trabajo continuaran las Juntas hasta el 8 de Enero inmediato, practicándose las mas vivas diligencias, tanto por los vocales de las mismas Juntas, como por sus auxiliares, con llamamiento al patriotismo de los hombres decididos y celosos de la honra del pueblo de su naturaleza impariéndose la cooperación de la benemérita Guardia civil, para poblado y para despoblado, apurándose, en fin, todos los recursos para descubrir la verdad.

En las localidades importantes que hayan sido divididas en secciones, estos trabajos parciales se harán por la Junta de la sección respectiva.

Art. 2.^º La cédula vecinal de inscripción es el punto de partida para todas las diligencias subsiguientes. De las cédulas han de sacarse todos los datos.

Art. 3.^º Cada Junta de Ayuntamiento, ó bien de Sección, tomará las cédulas respectivas:

Sumará la primera columna de la izquierda, para anotar al pie el número de personas contenidas en cada cédula;

Luego sumará las personas que saben leer;

Y luego las que saben escribir.

Acto continuo, dará vuelta á la cédula, y llenará los tres resúmenes ó clasificaciones de su respaldo:

Por naturaleza y sexo,

Por estado civil,

Y por edades.

Lo cual se entiende, si el cabeza de familia no hubiese hecho las sumas y llenado aquellos resúmenes satisfactoriamente.

Art. 4.^º El dia 8 de Enero deberá

5411 al 5417 y 7584	5 tierras 5 prados una tierra y una casa	5512 idem	Elvise García Rivero	365
5418	Una tierra	Idem	S. Feijóo Buelna	365
5419 y 5420	Un prado y una tierra	Idem	Cofradía de Animas de Llano	40
5591 al 5540	14 prados y 6 tierras	Idem	Rosario de idem	49
5258	Una tierra	Idem	Ermita de la Consolacion de idem	48
5224 al 5226	3 prados	Idem	Cofradía de Animas de Rivero	100
5227 al 5230	4 prados	Idem	Francisco Garcia Gomez	100
5231 al 5234	3 tierras	Idem	Corrales Buelna	8
5455	Un prado	Idem	Veracruz de Coó	8
5456	Uno idem	Idem	Ermila de San Cipriano de Campengo	19
	6 idem	Idem	Bertrando Cuevas	34
	2 idem	Idem	Pedro Herrera	8
	6 idem	Idem	Cayetano Puente	88
	6 idem	Idem	Nuestra Señora del Rosario de Viveda	32
	6 idem	Idem	Gabildo de Santander	6
	6 idem	Idem	El Cura de Queveda	68
	6 idem	Idem	El de Mijares	68

Partido de Cabuérniga.

742	Un prado	Puente	Polaciones	19 74
696 al 702	7 idem	Santa Eulalia	Idem	67 34
703 al 721	17 idem y 2 tierras	B-Almonte	Rectoría de Belmonte	144 144
285	Una villa	Viana	Ermita de la Concepcion de Viana	68
286 al 322	2 tierras y 25 prados	Idem	Cabuérniga	68
323	Un prado	180 varas	Cofradía de Animas de Viana	105 88
350	Otro idem	2 carros	Luminaria del santuario de Viana	68 68

Pliego de condiciones.

PUEBLO DE YERMO.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varios prados, tierras y casas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, que en la actualidad cultivan los sujetos que también se relacionan como procedentes del Clero regular y secular y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

1.^º El remate se celebrará en los locales que ocupan las casas consistoriales de Cartes y demás Ayuntamientos respectivos el dia 13 de Enero próximo y hora de las once de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional de los mismos, Procuradores sindicos y un Escribano ó á falta de estos los Fieles de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

2.^º No se admitirá postura menor de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala según las reglas establecidas por instrucion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.

3.^º Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y también en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^º El remate de una ó mas fincas las rechira con expersion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que se encuentren en el estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenercer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.^º El arrendatario pagará por semeñres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales nlegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero añadiendo en este caso á satisfaccion del Administrador.

6.^º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1861, 1862, 1863 y 1864 pagados en fin de Diciembre de cada año.

7.^º Las contribuciones que actualmente gravitan y puedan corresponder á las fincas arrendables, serán de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8.^º Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.^º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos publicos. 10. No se permitirá á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por estincion de la gasto, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedaran sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

12. Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invertira en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedaran tambien sujetos los arrendatarios á las de mas condiciones que particularmente se hallen establecidas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 15 de Diciembre de 1860.—Leandro García Escudero.

estar terminada esta primera parte.

Después viene la clasificación de los habitantes por profesiones, oficios y ocupaciones.

El cuadro número 2 en corto, es para los pueblos de escaso vecindario.

El cuadro número 2 en largo, es para mayores poblaciones, donde son más variadas las profesiones y ocupaciones de los vecinos.

Art. 5.^o Con las cédulas en la mano, se irán llenando estos cuadros de clasificación por profesiones y oficios, lo mismo que se hizo con los de naturaleza y sexo, estado civil y edades. No hay más diferencia, sino que aquellos cuadros están al respaldo de las cédulas, mientras que estos otros van por separado.

En cada página del cuadro suelto ó separado, pueden clasificarse 30 cédulas por profesiones y oficios. Así se vé que á la cabeza están numeradas las cédulas de 1 a 30. Y lo mismo á su respaldo. Total 60 cédulas por hoja.

Art. 6.^o Se tomará la cédula número 1., y en la primera columna del cuadro á su izquierdo, y de arriba á abajo, se anotará el contenido de aquella cédula, para la clasificación.

Si contiene un eclesiástico, se escribirá 1 en el renglón primero.

Si un propietario, se escribirá también 1 en el renglón segundo.

Si dos niños que van á la escuela, se escribirá 2 en el renglón sexto. Todo ello en la columna que cae debajo del número 1., y así de los demás.

Luego se pasará á otra cédula número 2., y se harán las apuntaciones debajo de la segunda columna, y lo mismo con las demás cédulas.

Art. 7.^o Si hubiese algunas profesiones, oficios ó ocupaciones que no estén comprendidos claramente en los renglones del cuadro de clasificación, se escribirán á la parte de abajo, según allí se indica; lo cual se entiende únicamente respecto de ciertas ocupaciones y trabajos que se encuentran en determinadas localidades, y no en la generalidad, como barqueros, carboneros, madereros, etc.

Art. 8.^o Cuando con 50 cédulas se haya llenado una página de la clasificación por profesiones se pasará á la vuelta ó respaldo, donde caben otras 30 cédulas.

En pasando de 60 las cédulas, se empezará otra hoja, y luego las demás que fuesen necesarias, hasta que no quede ninguna cédula sin clasificar.

En pasando de la primera página en el cuadro de clasificación por profesiones, se notará que los números de la cabeza que corresponden á las cédulas ya no sirven, porque allí están siempre repetidos de 1 á 30, mientras que las cédulas van mas adelante. Entonces se borrarán los números del respaldo y los de las hojas siguientes, pues no están más que para señalar, y se escribirán 31, 32, 33, 34, etc., hasta 60; y en la hoja siguiente 61, 62, 63, etc., y así sucesivamente hasta donde pidieren las cédulas, que en ciertas ciudades llegarán á muchos miles.

Art. 9.^o En la columna de los totales de cada página de estos cuadros de clasificación, que es la última á la derecha, se pondrán las sumas respectivas, de modo que resulte el número que representa aquella página, de eclesiásticos, de propietarios, de niños que van á la escuela, de artesanos y demás.

Art. 10. Tendrá que sea la clasificación por profesiones en cada pueblo ó en cada sección, se tienen ya todos los elementos para formar el resumen de la clasificación en cada distrito municipal, tanto por naturaleza y sexo, como por estado civil, por edades y por profesiones y oficios.

Se reduce á ir haciendo sumas, siempre con mucho cuidado para no incurrir en errores. Se suman los 4 clasifica-

ciones: tres que están al respaldo de las cédulas, y son: por naturaleza y sexo; por estado civil; y por edades; y en fin la cuarta, que es la de profesiones y oficios del cuadro núm. 2. Y todas las sumas parciales se van reuniendo en sumas generales ó totales, por cuyo medio las sumas generales ó totales se llevan al cuadro núm. 4, que es el resumen del Ayuntamiento ó distrito municipal.

Este orden facilita las operaciones y evita la ocasión de equivocarse. El resumen del Ayuntamiento, núm. 4, queda hecho sin sentir.

Art. 11. Las personas que no figuren en la clasificación de profesiones y oficios, como las mujeres casadas que por si no poseen bienes ni trabajan, los hijos de familia que se hallan en igual caso, y todos cuantos se echan de menos en esa clasificación, quiere decir que no hacen falta en ella. Allí se busca la representación de las fuerzas vivas de la sociedad, y no otra cosa.

Por lo mismo, figura en sentido contrario dos y más veces la persona que en dos ó mas conceptos representa la propiedad ó el trabajo. Eso es lo que se trata de consignar.

Art. 12. Una advertencia debe tenerse muy presente, porque proporcionará un dato siempre curioso de comprobación del Nomenclador, y es la que sigue:

Así como en la cabeza del resumen número 4 se pide la designación del número de secciones en que se han dividido los pueblos considerables, es preciso que también los Ayuntamientos que tengan la población diseminada en anejos de lugares, aldeas ó caseríos (según estos se definen en el art. 14) hagan figurar estas dependencias como tales secciones, pues que están sujetas á su padrón especial cada una.

De modo que el distrito municipal que tenga tres, cuatro, diez, etc., dependencias de lugares, aldeas ó caseríos, indicará á la cabeza del resumen número 4, que las secciones en que se ha considerado dividido el pueblo ó distrito, son 3, 4, 10, etc.

Se recomienda mucho este cuidado.

Art. 13. Al mismo tiempo que se van arreglando y sumando las clasificaciones para venir á parar en llenar el cuadro número 4 ó resumen del distrito municipal, podrán las Juntas municipales ó de sección formar el padrón número 5, que consiste en copiar el contenido íntegro de cada cédula, según el orden de su numeración: la primera la del número 1, la segunda la del número 2, y así hasta concluir.

Se van añadiendo hojas al padrón, y quedará formado un cuaderno, que en algunas partes llegará á ser un libro.

Art. 14. En los padrones se observarán las reglas siguientes:

1.^a En las poblaciones divididas en secciones, cada sección formará el padrón respectivo, y el conjunto de estos padrones será el padrón de la municipalidad.

2.^a Cuando en un distrito municipal hubiere lugares, aldeas ó caseríos, (bajo cuya última denominación se entiende todo grupo de dos ó más casas donde habiten dos ó más familias independientes) la población principal tendrá su padrón, y otro padrón también cada uno de los lugares, aldeas ó caseríos. La reunión de estos padrones será el padrón municipal.

Importa mucho que no se reunan, ni amalgamen, ni confundan los padrones parciales de cada entidad de las que componen el distrito municipal. Cada lugar, aldea ó caserío tiene su padrón separado, que luego se unirá al general del Ayuntamiento.

3.^a Las casas, ventas, ermitas, etc., aisladas en el campo, así como los monasterios, figurarán en el padrón del grupo más inmediato, sea la cabeza del

Ayuntamiento, sea un lugar, aldea ó caserío, y se pondrán al fin del padrón parcial correspondiente, con la nota de estar la casa ó edificio en el campo ó en despoblado.

Art. 15. El padrón de cada Ayuntamiento es el documento municipal que sirve de base al censo de población, cuyo comprobante son las cédulas de inscripción, que se enlegaran cuidadosamente. Estas cédulas se conservarán en las cabezas de Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, hasta que se disponga de ellas.

Art. 16. Cada Junta municipal sacará un duplicado del padrón de su Ayuntamiento. Un ejemplar firmado por todos los individuos de la Junta, lo remitirá al Sr. Juez, Presidente de la Junta de partido; el otro ejemplar, igualmente firmado, se conservará archivado en el Ayuntamiento, hasta que le fuere pedido para su examen y comprobación. En estando aprobado, volverá definitivamente al archivo del Ayuntamiento.

La Comisión central se promete del celo y patriotismo de las Juntas, y de la eficacia de todos sus auxiliares y colaboradores, que las operaciones de los distritos municipales adquirirán el mayor grado posible de perfección. Mas no por eso renuncia á la inspección y censura. Al contrario, en ocasión tan solemne se considera en el imperioso deber de poner en juego toda clase de verificaciones y comprobaciones, y lo hará con vigor y con prontitud. Es demasiado grande la empresa, demasiado serio el compromiso, y demasiado trascendentales las consecuencias al irse á derribar España y á Europa el resultado del recuento de los habitantes, para que cuando á pesar de la lealtad y decisión de tantos, cabe todavía tibieza en algunos, retraimiento en otros, y error de concepto ó equivocación material en muchos, se dispense plena y absoluta confianza á los guarismos de las cédulas, ni por consiguiente de las clasificaciones y padrones municipales.

Prosiga entre tanto cada cual su camino en la gloriosa tarea.

Desde luego se remitirán á V. S. las clasificaciones números 2 y sus resúmenes número 4, así como los padrones número 3. Mas tarde irán los resúmenes de partido núm. 5, y los de provincia núm. 6.

Lo que tengo la honra de comunicar á esa Junta provincial por acuerdo de esta Comisión, ofreciéndola el testimonio de mi consideración distinguida.

Cuyas declaraciones se publican en este Boletín oficial para que se tengan presentes por las Juntas de Censo de partido y municipales, al verificar los resúmenes, quedando esta provincial en remitir á su tiempo los padrones y cuadros de que habla el artículo 4.^o Se encarga muy especialmente para que los resúmenes y padrones se hagan luego sin dificultad y no contengan equivocaciones, que al llenar las cédulas de inscripción, se tenga mucho cuidado de expresar la verdadera profesión, oficio, ocupación ó posición social de las personas inscritas, especificando cuando estas sean metores de edad, si van ó no á la escuela; y que si ocurriese alguna duda se consulte á esta Superioridad para su resolución. Santander 18 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Gregorio de Goicoerrotea.

Administración principal de Aduanas de la provincia de Santander.

En el almacén de dicha Aduana se sacarán á la venta en pública subasta á las diez de la mañana del dia 24 del actual los géneros que á continuación se expresan:

Géneros ilícitos = Un lote compuesto de siete pañuelos de algodón de menos de veinte hilos y de cinco cuartas, á 5

reales uno.—Treinta y tres id. id. de vara, á 4 rs. uno.—Y doce id. id. de tres y media cuartas, á 3 rs. uno.—Valor total del lote 203 reales vellon.

Géneros ilícitos.—Otro lote compuesto de ocho pañuelos de algodón de menos de veinte hilos y de cinco cuartas, á 5 rs. uno.—Once id. id. de vara, á 4 rs. uno.—Y once id. idem de tres y media cuartas, á 3 rs. uno.—Valor total del lote 114 reales vellon.

Géneros licitos.—Un lote compuesto de ciento ochenta y siete pañuelos de algodón estampado de veinte hilos y de vara y cuarta, á 6 rs. uno.—Treinta y ocho id. id. de vara, á 4 rs. uno.—Y ciento ochenta y tres id. á 3 rs. uno.—Valor del lote 1.826 reales vellon. Santander 17 de Diciembre de 1860.—Ramundo de Urengoechea.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Villaescusa.

A los 30 días de insertado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se subastarán en remate público y ante el Alcalde constitucional de Villaescusa, 86 carros de leñas que para cubrir atenciones y cargas de su pueblo le han sido concedidos al Alcalde pedáneo de la Concha en su monte comun, bajo el tipo de 1.032 reales en que han sido tasadas dichas leñas.

Dicho acto tendrá lugar en el dia designado, en la casa consistorial del Ayuntamiento de 10 á 12 de su mañana y bajo las condiciones que se hallan unidas al expediente Villaescusa 15 de Diciembre de 1860.—Laureano de Selva.

BANCO DE SANTANDER.

CONVOCATORIA.

La Junta de Gobierno de este Banco convoca á la general ordinaria de accionistas para el dia 15 de Enero del año próximo y hora de las cinco de la tarde en la sala del establecimiento.

Se recuerda á los Señores accionistas que para ser admitidos deberán presentar sus títulos en la Secretaría con ocho días de anticipación á fin de proveerles de la correspondiente credencial. Santander 4 de Diciembre de 1860.—El Secretario, Antonio del Diestro.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial de esta provincia, del Lunes 17 del actual, por un error involuntario de la imprenta, al ajustarse la 2.^a plana, y en el edicto de admisión de la solicitud de registro de la mina «Entraña», se intercaló una línea correspondiente á la cabeza de otro edicto del Juzgado de primera instancia de esta capital, resultando de ello una equivocación, que si bien no afectaba á lo sustancial del edicto le daba un carácter abigarrado y de informalidad.

A fin de salvar la equivocación cometida, se rectifica en este número, debiendo leerse:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportunamente resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ